

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE SONORA** QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "LA UNISON", REPRESENTADA POR EL **DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAQ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTOR, EL ING. JORGE ENRIQUE LEONARDO GUTIÉRREZ DE VELASCO RODRÍGUEZ**, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

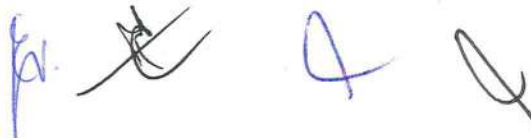
DECLARACIONES

I.1 DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad; la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- I.3 Que su Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "LA UNAQ":

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1º de su decreto de creación, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 23 de noviembre de 2007 y reformado el 27 de enero de 2012.





El saber de mis hijos
hará mi grandeza



- II.2 Que de acuerdo con el artículo 3 de su decreto de creación, tiene por objeto entre otros, la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y componentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional.
- II.3 Que su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 11 y 13 del decreto de creación de "LA UNAQ".
- II.4 Que tiene su domicilio en carretera estatal 200, Querétaro- Tequisquiapan número 22154, Colonia Parque Aeroespacial de Querétaro, municipio de Colón, estado de Querétaro, C.P. 76270.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que "**LAS PARTES**" colaborarán recíprocamente para desarrollar vínculos para el intercambio de conocimientos, proyectos y mejores prácticas de la industria, información estadística de carácter público, eventos, bolsa de trabajo, entre otros, que les permita fortalecer los lazos de cooperación.
- SEGUNDA.-** Para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio la "UNAQ" designa al Secretario Académico, Ing. Mario Guerrero Martínez, y por parte de "LA UNISON" a la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri.
- TERCERA.-** Los representantes designados por "**LAS PARTES**" revisarán y validarán con precisión el alcance de las actividades a realizar, las obligaciones de cada una de "**LAS PARTES**", el calendario y tiempos de ejecución, lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales involucrados, controles de evaluación y seguimiento, en su caso la revisión del monto de las aportaciones de "**LAS PARTES**", así como la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a cada parte, y en general, todos los datos necesarios para determinar con exactitud los fines de actividades y proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.
- CUARTA.-** Los representantes designados por "**LAS PARTES**" obtendrán las autorizaciones que se requieran para la realización de las actividades, programas o proyectos que deriven del presente convenio; darán seguimiento a los mismos y evaluarán sus resultados a fin de proponer las modificaciones o adecuaciones que se requieran para su eficiente y eficaz desarrollo.

QUINTA.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que se considere necesario o cuando expresamente lo soliciten.

“LAS PARTES” manifiestan que la información que surja del presente Convenio General de Colaboración será única y exclusivamente del manejo de ambas entidades, obligándose expresamente a mantener y conservar la total confidencialidad y reserva de la información y no ocuparla para ningún otro fin que no sea lo establecido en el presente Convenio.

Por información se denomina a toda comunicación oral y documentación escrita en relación al presente Convenio.

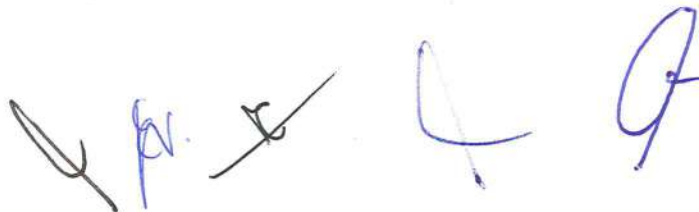
No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información, ni la información que sea de público conocimiento. De no ser así, se presume que toda información entregada es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente Convenio.

La información será tratada con carácter de confidencial, y todos los derechos de la misma sean divulgados por “LAS PARTES”, permanecerán en propiedad de estas y únicamente se utilizará para el objeto del presente Convenio. Únicamente se divulgará la información a las personas autorizadas para la recepción dentro de las organizaciones. No se utilizará ningún dato de esta información de manera distinta la acordada por “LAS PARTES” y se cumplirá en todo momento con la legislación en materia de competencia económica.

SEXTA.- El personal designado o comisionado por “LAS PARTES” para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y eximirá a su contraparte de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza que derive de la legislación aplicable, responsabilizándose, en consecuencia, de todas sus obligaciones.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que este convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento y para el caso de presentarse alguna controversia o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

OCTAVA.- La vigencia de este convenio será por **TIEMPO INDEFINIDO**, surtiendo efectos a partir de su firma, comprometiéndose las partes que intervienen a mantenerlo actualizado.






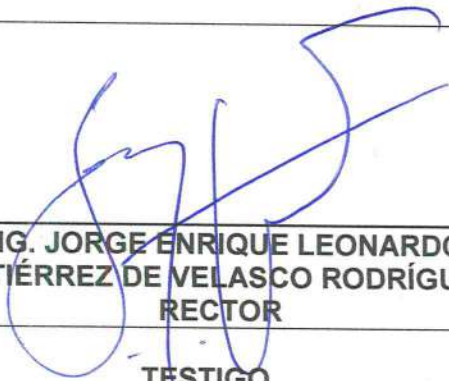


El saber de mis hijos
hará mi grandeza



NOVENA.- Las partes acuerdan en que el presente instrumento, podrá darse por terminado, previo el aviso por escrito de una parte a la otra, con un mínimo de 30 días a la fecha en que se pretenda acabar su aplicación, con el compromiso de cumplir con la actividad, o programa que hasta ese momento se encuentre en proceso.

DECIMA.- El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en esta cláusula, serán resueltos de común acuerdo, las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de común acuerdo al calce y al margen por duplicado en Hermosillo, Sonora, el 14 de agosto de 2017.

POR LA UNISON	POR LA UNAQ
 <hr/> DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS RECTOR	 <hr/> ING. JORGE ENRIQUE LEONARDO GUTIÉRREZ DE VELASCO RODRÍGUEZ RECTOR
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <hr/> DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <hr/> ING. MARIO GUERRERO MARTÍNEZ SECRETARIO ACADÉMICO

~~LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA~~


Lic. Agustín Alcocer Cabrera
Abogado General
UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO